PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

O R D E N A N Z A Nº 013 / 88

V I S T O:

La Ordenanza Nº 026/86, la cual prohibe la instalación de Juegos Electrónicos en la localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza no cuenta con argumentos válidos, ya que estudios realizados demuestran que dichos juegos no crean una relación de dependencia, ni obnubilan la mente de nuestros jóvenes

Que por el contrario agudizan la mente y el ingenio, a la vez que entretiene, sin crear en ellos ningún perjuicio o vicio

Que no debemos alejar a nuestros hijos del avance de la electrónica y la computación

POR ELLO:

y atento al uso de las facultades conferidas por el artículo 120 de la Ley 53 de Municipalidades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Autorízace a partir de la fecha de la promulgación de la presente, a la instalación de Juegos Electrónicos de ingenio y / Video-Game

ARTICULO 2º.- Deberá otorgarse Licencia Comercial Provisoria, hasta el 31 de Diciembre/88, sin excepción, a todo pedido de habilitación para locales de este uso, sujeta su prórroga a eventuales reclamos por molestias derivadas de ruidos.

ARTICULO 3º.- Se podrá explotar conjuntamente con expendio de bebidas sin alcohol, bar lácteo.

ARTICULO 4º.- La publicidad externa que se realice frente a los locales indicará "SALA DE ENTRETENIMIENTOS".

ARTICULO 5º.- No serán compatibles a esta actividad comercial, aquellos otros juegos de azahar, tales como naipes, dados o similares.

ARTICULO 6º.- Deberán pagar por LICENCIA COMERCIAL el 100 % más de los fijado en el Artículo 17, Inciso de la Ordenanza General Impositiva

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

ARTICULO 7º.- Queda prohibida la entrada de alumnos con uniforme o útiles escolares.

ARTICULO 8º.- a) UBICACION: Deberá tratarse de locales vidriados y muy bien aireados, con perfecta visión desde el exterior o interior del mismo.

c) Los locales deberán tener una superficie de 50 mts. cuadrados, con sanitarios que permitan a ambos sexos, un normal / funcionamiento.

ARTICULO 9º.- El establecimiento observará el siguiente horario de funcionamiento:

De Lunes a Viernes, de 14 hs. a 24 hs.

Sábados y Vísperas de Feriados, hasta las 003 hs. del día siguiente.

Domingos hasta las 24 hs.

a) Los menores de 13 años hasta las 20 hs.

b) Desde los 14 años hasta los 17 años, podrán permanecer hasta las 22 hs.

ARTICULO 10º.- El no cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, se procederá a la CLAUSURA del local.

ARTICULO 11º.- Comuníquese, publíquese y ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS TREINTA DIS DEL MES DE JUNIO DE NIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

PATRICIA ANA GUANEZ
SECRETARIA
H. C. DELIBERANTE

ANTONIO DI GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

Piedra del Aguila, agosto 01 de 1988.-

R E S O L U C I O N No 042/88

V I S T O:

La Ordenanza No 013/88 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, que promueve la Instalación de Juegos electrónicos de Ingenio y Video Game, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza no se encuentra sostenida validamente / con argumentos fácticos de relevancia que permitan promover la instalación / de los citados juegos.

Que la aparente función de entretenimiento de los mismos no es tal; que ello es así por cuanto sus sistemas de luces, sonidos y operaciones simultáneas, más allá de despertar ingenios, absorven a los usuarios y hasta pueden crear un estado de dependencia, una nueva forma de vicio.

Que ello se vería agravado ciertamente por cuanto la mayoría de los asistentes a los citados locales, la gran mayoría serían menores de / edad, jóvenes y adolecentes, creándoles, atento su edad y su escaso desarrollo, un grado de habitualidad perniciosa, llegándoles a generar escapiemos, refugios sin sentidos, fenómenos psicofísicos anormales, divorciándolos de / cosas serias y útiles de la vida, postergándoles un verdadero desarrollo de su personalidad atravez del rpograma de cultura y deporte que ello sí debería promoverse atento la realidad socio-económica, culturaly geográfica de la // Localidad que la Municipalidad considera imprescindible por la salud psico-/ física de la población joven de la Localidad.

Que de ninguna manera por la presente se intenta alejar a nuestros hijos de los avances de la electrónica y la computación.

Que la enseñanza, docencia y aprendizaje de la elctrónica y computación nose reducen a canalizar únicamente atravez de los juegos electrónicos, que en tal sentido debería prioritarse y promoverse la instalación de / por lo menos uba academia básica de computación de un tiempo y lugar adecuado para formar pedagógicamente a nuestros jóvenes con sólidas nociones elementales para una carrera de futuro y necesaria;

POR ELLO y en uso de las facultades conferidas por la Ley No 53 y otras normas reglamentarias;

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE PIEDRA DEL AGUILA

R E S U E L V E

ARTICULO 1o: VETAR la Ordenanza Nro 013/88 sancionada por el Honorable Concejo Deliberahte de la Localidad de Piedra del Aguila con fecha 30 de junio/ de 1988; que promovía la instalación de juegos electrónicos en la Jurisdicción de la Localidad de Piedra del Aguila, Provincia del Neuquén.----------

ARTICULO 2o: La presente Resolución será refrendada por los señores secretarios del Departamento Ejecutivo.----------

ARTICULO 3o: Cúmplase de acuerdo, comuníquese, publíquese y oportunamente // ARCHIVESE.----------

MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL AGUILA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Nilda Elman de Iturbide
Secretaria Bienestar Social

Juan José Gonzalez
Secretario Obras Públicas

YOLANDA PARRA de MARTIN
Intendente Municipalidad
Piedra del Aguila